

	Valor por hora
Servicios complementarios:	
Almacenero	877
Recambista	699
Portero	627
Ventas:	
Despachador Agencia	663
Administración:	
Jefe primera	891
Jefe segunda	807
Jefe tercera	757
Oficial primera	712
Oficial segunda	645
Oficial tercera	589
Auxiliar primera	586
Auxiliar segunda	549
Auxiliar	539
Oficial administrativo media jornada	712
Higiene alimentaria y seguridad:	
Asistente	877
Oficial primera	725
Oficial segunda	673
Oficial tercera	661
Especialista	628

NOTA PARA EL AÑO 1987

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Si el IPC real a 31 de diciembre de 1987 supera el 6,75 por 100, se efectuará una revisión salarial aplicando la diferencia resultante sobre las tablas salariales, antigüedad y horas extra de cada categoría vigentes a 31 de diciembre de 1986, así como sobre el mínimo exento de comisión, practicándose las regularizaciones oportunas en dichos conceptos de forma coherente.

1. La base salarial para el cálculo de los incrementos de 1988 serán las tablas salariales de 1986 incrementadas en el IPC real de 1987 garantizándose, en todo caso, los porcentajes de incremento aplicados en 1 de enero de 1987 para cada categoría.

2. Sin embargo, a partir del momento en que el IPC para 1987 publicado por el INE, aunque no sea definitivo, supere el 6,75 por 100, se procederá a efectuar una revisión salarial con carácter de cuenta y en la forma siguiente:

a) Se proyectará para los restantes meses del año, sobre la base del 106,75 por 100 (6,75 por 100 sobre tablas) el incremento teórico resultante de dividir este porcentaje por el número de meses transcurridos, en concepto de cantidad a cuenta.

b) En 31 de diciembre de 1987 se procederá a efectuar los ajustes pertinentes para lograr la plena aplicación de los precedentes números 1 y 2.

FUNCIONAMIENTO DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL 1987

Salarios/IPC	6,5	6,75	7	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5
6,75	-	-	0,25	0,35	0,45	0,55	0,65	0,75

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7502

ORDEN de 13 de marzo de 1987 por la que se atribuyen a la Empresa «Siegel, Sociedad Anónima», los beneficios que la Orden de 20 de noviembre de 1986 concedió a la Empresa «Indubas, Sociedad Anónima» (a constituir).

La Orden de este Ministerio de 20 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26) aceptó la solicitud presentada

por la Empresa «Indubas, Sociedad Anónima» (a constituir), concediéndole beneficios de los previstos por la legislación vigente, por la realización de un proyecto en la zona de urgente reindustrialización del Nervión, consistente en la instalación de un taller mecánico de precisión en el polígono industrial Zorrozaure de Bilbao. (Expediente NV-39.)

La Empresa citada acredita haber efectuado un cambio de su denominación social, pasando a denominarse «Siegel, Sociedad Anónima», solicitando le sean transferidos los beneficios que tenía concedidos la anterior Sociedad a la de nueva constitución.

No habiendo inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza la transmisión de los beneficios concedidos a la Empresa «Indubas, Sociedad Anónima» (a constituir), en favor de la Empresa «Siegel, Sociedad Anónima», subrogándose en todos los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de marzo de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7503

ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la que se regula la concesión y pago de la ayuda al trigo duro, cosecha 1987 (campana comercial 1987-88).

El Reglamento 2727/75, del Consejo de las Comunidades Europeas, sobre la Organización Común de Mercados en el Sector de los Cereales, establece, en su artículo 10, la concesión de una ayuda a la producción de trigo duro en las zonas de la Comunidad en las que este cultivo constituye parte tradicional e importante de la producción agraria. Sus modalidades de aplicación se establecen por los Reglamentos 3103/76, del Consejo, y 2835/77, de la Comisión. El Reglamento 1583/86, del Consejo, fija para España las zonas que podrán acogerse a la misma;

Esta concesión de ayudas está comprendida entre las medidas de regulación y tiene por objetivo garantizar un nivel de vida equitativo para los productores de las zonas definidas, complementando el precio de intervención al efecto de su incidencia en la renta de los citados agricultores.

Para la aplicación concreta de esta medida de regulación en nuestro país, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-La concesión de la ayuda al trigo duro se instrumentará de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria y en la presente disposición.

Segundo.-Serán beneficiarios de esta ayuda los agricultores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las provincias de Burgos, Badajoz y Zaragoza que hayan efectuado siembras de trigo duro.

Tercero.-La solicitud de ayuda deberá presentarse en la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia en que radique su explotación, antes del próximo día 30 de abril, según modelo que figura en el anexo a esta disposición y que será facilitado por las citadas Jefaturas Provinciales.

Cuarto.-El importe de la ayuda será el fijado, en su día, por el Consejo de las Comunidades Europeas, simultáneamente con todas las demás medidas de regulación de cereales para la campaña comercial 1987-88.

Quinto.-El SENPA comprobará la veracidad de las declaraciones y efectuará los controles precisos, en orden al cumplimiento de la normativa comunitaria, antes de proceder al pago de la ayuda. Los pagos correspondientes se efectuarán después de la recolección y, en todo caso, antes del 30 de abril de 1988.

Sexto.-La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION
SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

ANEXO

Solicitud ayuda trigo duro, cosecha 1987 (Campaña comercial 1987/88)

Núm. solicitud:

Provincia: (1)Municipio: (1)

DATOS DEL CULTIVADOR

DNI o CI:

Apellidos y nombre o razón social: (1)

Domicilio:

Localidad: PR TM

y en su nombre Don en su calidad de

DECLARA: Que en la presente campaña de producción 1986-87, ha sembrado y cultivado las siguientes parcelas de trigo duro.

Localidad	Término municipal	Paraje	Régimen tenencial (2)	Superficie (3)	Variedad
					(4)
TOTAL.....					

SOLICITA: El pago de la ayuda a la producción de trigo duro, que le pueda corresponder, de acuerdo con las normas en vigor, haciendo constar que acepta la revisión por el SENPA de todos los datos que declara ser rigurosamente exactos, y que el importe de dicha ayuda se le ingrese en:

Nombre Entidad:	(5)
Sucursal:	
Provincia:	
Localidad:	
N.º c/c.:	

- (1) A rellenar por Jefatura Provincial utilizando INE.
 (2) Para arrendamiento y aparcería citar datos propiedad.
 (3) Superficie en hectáreas y áreas.
 (4) Código a rellenar por la Jefatura Provincial.
 (5) Codificar Jefatura Provincial.

En a de de 19.....

EL SOLICITANTE,

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN